

**CG84/2010**

**RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO OFICIOSO EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, INSTAURADO EN CONTRA DEL PARTIDO CONVERGENCIA, IDENTIFICADO COMO P-UFRPP 83/09.**

Distrito Federal, 24 de marzo de dos mil diez.

**VISTO** para resolver el expediente **P-UFRPP 83/09**, integrado por hechos que se considera constituyen infracciones al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales vigente, en materia de origen y aplicación de los recursos derivados del financiamiento de los partidos políticos.

**ANTECEDENTES**

**I. Resolución que ordena el inicio del procedimiento oficioso.** En sesión extraordinaria celebrada el veintiocho de septiembre de dos mil nueve, el Consejo General del Instituto Federal Electoral emitió la resolución **CG469/2009**, respecto de las irregularidades encontradas en la revisión de los Informes Anuales de ingresos y egresos de los partidos políticos correspondientes al ejercicio dos mil ocho, mediante la cual ordenó el inicio de un procedimiento oficioso en contra del Partido Convergencia, respecto de las irregularidades previstas en la conclusión 15. Por tal motivo el cuatro de noviembre de dos mil nueve, mediante oficio SCG/3496/09, el Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral remitió a la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos copia de la parte conducente de la mencionada Resolución, con el objeto de dar cumplimiento al punto resolutivo **SEXTO**, inciso i), en relación con el considerando 5.6 de dicha Resolución, que consiste primordialmente en lo siguiente:

*“**SEXTO.** Por las razones y fundamentos expuestos en el considerando 5.6 de la presente Resolución, se imponen al Partido Convergencia las siguientes sanciones:*

*(...)*

I) Se ordena el inicio de un procedimiento oficioso respecto de las irregularidades previstas en la conclusión quince del Dictamen.  
(...)"

**"5.6. PARTIDO CONVERGENCIA**

(...)

I) En el capítulo de Conclusiones Finales de la Revisión del Informe, visibles en el cuerpo del Dictamen Consolidado correspondiente, se señala en el numeral 15 lo siguiente:

**1. COMISIÓN NACIONAL BANCARIAS Y DE VALORES**

**Conclusión 15**

15. El partido señaló que 3 cuentas bancarias corresponden al manejo de recursos estatales locales, derivado de lo anterior, esta Unidad de Fiscalización solicitó al Instituto Electoral del Estado de México, confirmara lo manifestado por el partido.

**I. ANÁLISIS TEMÁTICO DE LAS IRREGULARIDADES REPORTADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO**

**Comisión Nacional Bancarias y de Valores**

**Conclusión 15**

Ahora bien, al análisis a la información enviada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, proporcionada por la Institución Bancaria Banco Santander (México), S.A. a esta Unidad de Fiscalización, se determinó lo que se indica a continuación:

Se observó que existen 10 cuentas bancarias aperturadas a nombre de Convergencia, de las cuales el partido no presentó los estados de cuenta ni las conciliaciones bancarias correspondientes; asimismo, no fueron localizadas en la contabilidad del partido, las cuentas en comento se detallan a continuación:

<b>INSTITUCIÓN BANCARIA</b>	<b>NÚMERO DE CUENTA</b>
Santander (México), S.A.	65502415842 ligada a 66502415842
	65502415890 ligada a 66502415890
	65502460071 ligada a 66502460071
	65501359173 ligada a 66501359173
	65502301392 ligada a 66502301392
	BME 65502415842
	BME 65502415890

<b>INSTITUCIÓN BANCARIA</b>	<b>NÚMERO DE CUENTA</b>
	BME 65502460071
	BME 65501359173
	BME 65501727229

En consecuencia, se solicitó al partido lo siguiente:

- Realizara las correcciones que procedieran a los registros contables.
- Las correcciones al formato "IA" Informe Anual del año 2008, impreso y en medio magnético.
- Las correcciones al formato "IA-4" Detalle de Ingresos por Rendimientos Financieros, Fondos y Fideicomisos, impreso y en medio magnético.
- Las balanzas de comprobación mensuales a último nivel del Comité Ejecutivo Nacional y de los Comités Directivos Estatales al 31 de diciembre de 2008.
- La balanza de comprobación anual nacional al 31 de diciembre de 2008, impresa y en medio magnético.
- Los auxiliares contables a último nivel de las subcuentas contables de las cuentas antes señaladas al 31 de diciembre de 2008.
- Los estados de cuenta y las conciliaciones bancarias de enero a diciembre de las cuentas antes señaladas.
- Los contratos de apertura según correspondiera, en los cuales se indicara claramente el régimen de manejo de cada una de las cuentas señaladas en el cuadro anterior.
- Las tarjetas de firmas autorizadas, en las cuales se indicara claramente el régimen de manejo de cada una de las cuentas.
- Los comprobantes de cancelación expedidos por el funcionario autorizado de la Institución Bancaria con sello original según correspondiera.
- Indicara el tipo de recursos que se manejaron en dichas cuentas, así como indicara el Comité al que pertenecían.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) y 83, párrafo 1, inciso b), fracción II del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como los 1.3, 1.4, 15.2, 15.3, 15.4, 16.1, 16.5, incisos a), f) y g), 19.2, 24.3, 24.4 y 24.6 del Reglamento que Establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales vigente al 31 de diciembre de 2008.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF/DAPPAPO/2685/09 del 25 de junio de 2009, recibido por el partido el 29 del mismo mes y año.

*Al respecto, con escrito CEN/TESO/072/09 del 13 de julio de 2009, el partido manifestó lo que a continuación se transcribe:*

*'En respuesta a su observación me permito hacer de su conocimiento que las cuentas bancarias observadas por la Comisión Bancaria y de Valores correspondientes al Banco Santander (México), S.A., detalladas en el cuadro anterior, corresponden a cuentas utilizadas para el manejo de recursos locales como se indica a continuación:*

COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL	FECHA DE APERTURA	CUENTA BANCARIA	
		NUMERO	CUENTA LIGADA
ESTADO DE MÉXICO	24-07-03	65-50135917-3	BME 65501359173
	05-02-09	65-50241589-0	BME 65502415890
	12-08-05	65 50172722-9	BME 65501727229
	30-04-09	65-50246007-1	BME 65502460071
	05-02-09	65-50441584-2	BME 65502415842
QUERETARO		65-50230139-2	

*Es importante señalar que la nomenclatura que el banco antepone a la cuenta ligada a las cuentas de cheques 'BME' significa de acuerdo a una explicación verbal de un ejecutivo de la Institución financiera BME = 'Banco Mexicano' ya que este es el nombre que tenía el banco antes de ser Santander Serfín y cuando se apertura una cuenta bancaria a la par el mismo sistema incorpora esta cuenta ligada para cualquier operación adicional, mismas que aparecen en el mismo estado de cuenta bancario.*

*Se presento oficio de fecha 7 de Julio en la Sucursal No. 5877 del Banco Santander (México), S.A. solicitando la información sobre las cuentas, dándonos la información verbal de ellas y comentando que posteriormente lo harían por escrito.*

*Por lo antes expuesto, toda vez que las cuentas bancarias corresponden a las utilizadas para el manejo de recursos locales en los Comités Directivos Estatales del Estado de México y Querétaro, estas no pueden ser incorporadas a la contabilidad de los recursos federales y por ende no contamos con la documentación solicitada.*

*(...).'*

*La respuesta del partido se consideró insatisfactoria, toda vez que aún cuando señaló que dichas cuentas correspondían al manejo de recursos locales de los Comités Directivos Estatales del Estado de México y Querétaro, por lo cual no podían ser incorporadas a la contabilidad de los recursos federales, no presentó documentación alguna que se comprobara lo antes manifestado.*

*Adicionalmente, el partido presentó un escrito de fecha 7 de julio de 2009, dirigido al Banco Santander, S.A., mediante el cual solicitó a la Institución Bancaria, le fuera proporcionada la información referente a la sucursal donde fue abierta la cuenta bancaria, la fecha, el nombre de los firmantes y en su caso las fechas de cancelación, sin embargo, a la fecha no se había remitido información alguna.*

*En consecuencia, con la finalidad de corroborar que dichas cuentas eran para el manejo de recursos locales, se solicitó al partido que nuevamente remitiera lo siguiente:*

- *Presentara los estados de cuenta y las conciliaciones bancarias de enero a diciembre de las cuentas antes señaladas.*
- *Presentara los contratos de apertura según correspondieran, en los cuales se indicaran claramente el régimen de manejo de cada una de las cuentas señaladas en el cuadro anterior.*
- *Presentara las tarjetas de firmas autorizadas, en las cuales se indicaran claramente el régimen de manejo de cada una de las cuentas.*
- *Proporcionara los comprobantes de cancelación expedidos por el funcionario autorizado de la Institución Bancaria con sello original según correspondiera.*
- *Presentara las balanzas de comprobación mensuales a último nivel de los Comités Directivos Estatales Locales al 31 de diciembre de 2008, en donde se reflejara el registro de las cuentas en comento.*
- *Presentara los auxiliares contables a último nivel de los Comités Directivos Estatales Locales al 31 de diciembre de 2008.*
- *Las aclaraciones que a su derecho convinieran.*

*Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como los artículos 1.3, 1.4, 16.5, incisos a), f) y g) y 19.2 del Reglamento que Establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales vigente al 31 de diciembre de 2008.*

*La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF/DAPPPO/3715/09 del 03 de agosto de 2009, recibido por el partido en la misma fecha.*

*Al respecto, con escrito CEN/TESO/089/09 del 10 de agosto de 2009, el partido manifestó lo que a continuación se transcribe:*

*'En respuesta a su observación y dando seguimiento a la consulta efectuada a la Institución financiera 'Santander' me permito presentar a usted original de*

*tres escritos presentados por el banco de fecha 10 de agosto de 2009, en el cual informa de la existencia de las siguientes cuentas bancarias:*

<b>COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL</b>	<b>FECHA DE APERTURA</b>	<b>CUENTA BANCARIA</b>	
		<b>NUMERO</b>	<b>CUENTA LIGADA</b>
ESTADO DE MÉXICO	24-07-03	65-50135917-3	BME 65501359173
	05-02-09	65-50241589-0 (a)	BME 65502415890
	30-04-09	65-50246007-1 (a)	BME 65502460071

*Tal y como se puede constatar estas cuentas identificadas con (a) en el cuadro anterior fueron aperturadas en el ejercicio de 2009.*

*Ahora bien respecto a las cuentas restantes y que a continuación se indican:*

<b>COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL</b>	<b>FECHA DE APERTURA</b>	<b>DE</b>	<b>CUENTA BANCARIA</b>	
			<b>NUMERO</b>	<b>CUENTA LIGADA</b>
ESTADO DE MÉXICO	12-08-05		65 50172722-9	BME 65501727229
	05-02-09		65-50241584-2	BME 65502415842
QUERETARO	2008		65-50230139-2	

*El Banco no expidió carta alguna porque informa que estas se encuentran canceladas.*

*En consecuencia, tal y como ya hemos manifestado en los casos anteriores reiteramos que tenemos plena certeza de que las cuentas bancarias detalladas en los cuadros que anteceden, corresponden a cuentas bancarias aperturadas por nuestros Comités Directivos Estatales para el manejo exclusivo de recursos locales, razón por la cual no tenemos inconveniente alguno para que a través de los convenios de colaboración celebrados entre el Instituto Federal Electoral con cada uno de los Institutos Electorales Estatales lleven a cabo la compulsas correspondientes, respecto a su incorporación y reporte en la contabilidad de recursos públicos locales.'*

*La observación se consideró atendida por parte del partido, respecto de 10 cuentas bancarias, toda vez que manifestó que las cuentas en comento fueron aperturadas por los Comités Directivos Estatales para el manejo exclusivo de recursos locales, de las cuales se determinó lo siguiente:*

- *El partido identificó el Comité Directivo Estatal al que pertenecen las cuentas bancarias, como se detalla a continuación:*

<b>INSTITUCIÓN BANCARIA</b>	<b>COMITÉ</b>	<b>NÚMERO DE CUENTA</b>	<b>REFERENCIA</b>
Santander (México), S.A.	Estado de México	65-50135917-3	(2)
		65-50241589-0	(4)
		65 50172722-9	(3)

<b>INSTITUCIÓN BANCARIA</b>	<b>COMITÉ</b>	<b>NÚMERO DE CUENTA</b>	<b>REFERENCIA</b>
		65-50246007-1	(1)
		<b>65-50241584-2</b>	<b>(3)</b>
		BME 65501359173	(2)
		BME 65502415890	(4)
		BME 65502460071	(1)
		<b>BME 65502415842</b>	<b>(3)</b>
	Querétaro	65-50230139-2	(5)

*Derivado de lo anterior, está Unidad de Fiscalización con la finalidad de corroborar lo manifestado por el partido, en relación a que las cuentas bancarias corresponden a las utilizadas para el manejo de sus recursos locales, solicitó a los Institutos Electorales Locales confirmaran si las cuentas en comento fueron reportadas por el partido.*

*Ahora bien, es importante precisar que la autoridad electoral ejerce sus facultades para solicitar información adicional con la finalidad de verificar la veracidad de las operaciones realizadas por los partidos políticos y no para relevarlos del cumplimiento de sus obligaciones como en el caso de presentar el soporte documental en el cual se pudiera verificar que las cuentas bancarias son utilizadas para el manejo de recursos locales, en el ejercicio objeto de la revisión.*

*Respecto a las cuentas señaladas con **(3)** en la columna “Referencia” del cuadro anterior, aún cuando el partido señaló que las cuentas se encuentran canceladas, no presentó el documento expedido por la Institución Bancaria en el cual se confirmará su dicho.*

*Derivado de lo anterior, mediante oficio UF-DA/4015/09 del 17 de agosto de 2009, la Unidad de Fiscalización solicitó al Instituto Electoral del Estado de México, confirmara si las cuentas en comento habían sido reportadas por el partido.*

*Sin embargo, a la fecha de elaboración del presente Dictamen, no se ha recibido contestación por parte del Instituto Electoral del Estado de México al oficio remitido por la autoridad electoral.*

*En consecuencia, este Consejo General considera que ha lugar el inicio de un procedimiento oficioso, con la finalidad de constatar que las cuentas bancarias reportadas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores corresponden a las utilizadas por el partido para el manejo de sus recursos locales. Lo anterior con fundamento en los artículos 77, párrafo 6, 81, párrafo 1, incisos c), n) y o) y 361, párrafo 1 en relación con el 372, párrafo 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el artículo 30, párrafo 1, del Reglamento que establece los Lineamientos*

*aplicables a los Procedimientos Oficiosos y de Queja en materia de Origen y Aplicación de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas.”*

**II. Acuerdo de inicio del procedimiento oficioso.** El cinco de noviembre de dos mil nueve, por acuerdo de la Unidad de Fiscalización, se tuvo por recibido el oficio mencionado en el antecedente anterior, y se acordó integrar el expediente respectivo, registrándolo en el libro de gobierno, asignarle el número de expediente **P-UFRPP 83/09**, y publicar el acuerdo y su respectiva cédula de conocimiento en estrados.

**III. Publicación en estrados del acuerdo de inicio del procedimiento oficioso.**

- a) El nueve de noviembre de dos mil nueve, la Unidad de Fiscalización fijó en los estrados de este Instituto durante setenta y dos horas, el acuerdo de inicio del procedimiento de mérito y la respectiva cédula de conocimiento.
- b) El doce de noviembre de dos mil nueve, se retiraron del lugar que ocupan en este Instituto los estrados de la Unidad de Fiscalización, el citado acuerdo de recepción, la cédula de conocimiento, y mediante razones de publicación y retiro se hizo constar que dicho acuerdo y cédula fueron publicados oportunamente en los estrados de este Instituto.

**IV. Aviso de inicio del procedimiento oficioso al Secretario del Consejo General.** El seis de noviembre de dos mil nueve, mediante oficio UF/DQ/4856/09, la Unidad de Fiscalización informó al Secretario del Consejo General de este Instituto el inicio del procedimiento de mérito.

**V. Notificación del inicio del procedimiento oficioso.** El diez de noviembre de dos mil nueve, mediante oficio UF/DQ/4857/09, la Unidad de Fiscalización notificó al representante propietario del partido Convergencia ante el Consejo General de este Instituto el inicio del procedimiento de mérito.

**VI. Solicitud de Información y documentación a la Dirección de Auditoría de Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas y Otros.**

- a) El diez de diciembre de dos mil nueve, mediante oficio UF/DQPO/025/09, la Unidad de Fiscalización solicitó a la Dirección de Auditoría de Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas y Otros, informara si el partido Convergencia presentó de forma extemporánea los estados de cuenta correspondientes a los periodos



de enero a diciembre de dos mil ocho; copia del contrato de apertura y tarjetas de firmas autorizadas; comprobantes de cancelación, en su caso, de la cuentas bancarias

65 50172722-9, 65 50241584-2 y BME 65 50241584-2 de la Institución Bancaria Banco Santander (México), S.A.; así como, si obraba en su poder la contestación a la solicitud hecha al Instituto Electoral del Estado de México.

- b) El diecisiete de diciembre de dos mil nueve, mediante oficio UF-DA/691/09, la Dirección de Auditoría informó que a la fecha no obraba en su poder la documentación solicitada y que el Instituto Electoral del Estado de México no había dado contestación a lo solicitado.

#### **VII. Solicitud de información y documentación a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.**

- a) El catorce de diciembre de dos mil nueve, mediante oficio UF/DQ/5599/2009, la Unidad de Fiscalización solicitó a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores proporcionara los estados de cuenta correspondientes a los periodos de enero a diciembre de dos mil ocho de las cuentas 65-50172722-9, 65-50241584-2 y BME 6550241542 de la Institución Bancaria Santander (México), S.A., así como los contratos de apertura y, en su caso, los comprobantes de cancelación emitidos por el personal autorizado.
- b) El veintiuno de enero de dos mil diez, mediante oficio 213/3653/2010, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores dio contestación a lo solicitado, presentando la documentación señalada en el inciso anterior.

#### **VIII. Requerimiento de información y documentación al Partido Convergencia.**

- a) El catorce de diciembre de dos mil nueve, mediante oficio UF/DQ/5615/09, la Unidad de Fiscalización requirió al Partido Convergencia, entregara los estados de cuenta correspondientes a los periodos de enero a diciembre de dos mil ocho de las cuentas 65-50172722-9, 65-50241584-2 y BME 6550241542 de la Institución Bancaria Banco Santander (México), S.A., así como los contratos de apertura o en su caso los comprobantes de cancelación emitidos por personal autorizado.
- b) El veintiocho de diciembre de dos mil nueve, mediante escrito CEN/TESO/106/09, el partido político dio contestación al requerimiento,

informando que la cuenta bancaria 65-50241584-2 fue aperturada por el Comité Directivo Estatal en el Estado de México, el cinco de febrero de dos mil nueve, para el manejo de recursos de la precampaña local; a su vez refiere que la cuenta BME65-50241584-2 se asignó en automático para inversión, negando la contratación del servicio. Respecto de la cuenta bancaria 65-50172722-9, informó que se notificó al Instituto Electoral del Estado de México, mediante oficio CONV/COORD.GRAL./00012/05, de veintidós de abril de dos mil cinco, que la cuenta sería utilizada para gastos de campaña, de igual forma refiere que mediante oficio CONV/CDE/TES032/05, de veinte de septiembre de dos mil cinco, se solicitó a la Institución Bancaria la cancelación de la cuenta, presentando copia de la documentación señalada.

#### **IX. Ampliación de plazo para resolver.**

- a) El siete de enero de dos mil diez, dada la naturaleza de las pruebas ofrecidas y de las investigaciones que debían realizarse para substanciar adecuadamente el procedimiento que por esta vía se resuelve, el Director General de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos emitió el acuerdo por el que se amplía el plazo de sesenta días naturales para presentar a este Consejo General el respectivo proyecto de Resolución.
- b) El once de enero de dos mil diez, mediante oficio UF/DQ/026/2010, la Unidad de Fiscalización informó al Secretario del Consejo General del Instituto que el siete de enero del presente año, se acordó lo descrito en el inciso que antecede.

#### **X. Requerimiento de información y documentación al Instituto Electoral del Estado de México.**

- a) El diecinueve de enero de dos mil diez, mediante oficio UF/DQ/025/2010, la Unidad de Fiscalización solicitó al Instituto Electoral del Estado de México, informara si el Partido Convergencia reportó ante ese órgano electoral las cuentas bancarias números 65-50172722-9; 65-50241584-2 y BME 65-50241584-2 de la Institución Bancaria Banco Santander (México), S.A., para el manejo de recursos locales.
- b) El veintinueve de enero de dos mil diez, mediante oficio IEEM/OTF/060/2010, el Titular del Órgano Técnico de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado de México dio contestación a la solicitud realizada, manifestando que el Partido Convergencia reportó para sus actividades de campaña de dos mil cinco, para

la elección de gobernador, la cuenta bancaria 6550172722, aperturada el catorce de abril de dos mil cinco, del Banco Santander Serfín S.A., anexando la documentación que ampara dicha situación; por lo que respecta a la cuenta 6550241584-2, ligada con la cuenta BME65502415842, se tiene identificada como reportada por Convergencia para el manejo de recursos por actividades de precampaña en el proceso electoral local de dos mil nueve, anexando la documentación que ampara dicha situación.

#### **XI. Cierre de instrucción.**

- a) El dieciséis de marzo de dos mil diez, la Unidad de Fiscalización acordó cerrar la instrucción del procedimiento de mérito y ordenó formular el proyecto de Resolución correspondiente.
- b) En esa misma fecha, a las trece horas quedaron fijados en los estrados de la Unidad de Fiscalización de este Instituto, el original del acuerdo de cierre de instrucción del presente procedimiento y la cédula de conocimiento.
- c) El diecinueve de marzo de dos mil diez, a las trece horas fueron retirados de estrados el original del acuerdo de cierre de instrucción del presente procedimiento y la cédula de conocimiento.

En virtud de que se desahogaron todas las diligencias necesarias dentro del procedimiento oficioso en que se actúa, se procede a determinar lo conducente de conformidad con los artículos 372, numeral 2; 377, numeral 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales vigente, y 26 del Reglamento de Procedimientos en Materia de Fiscalización.

### **CONSIDERANDO**

**1. Competencia.** Que en base en los artículos 41, base V, décimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 79, numeral 1; 81, numeral 1, incisos c) y o); 109, numeral 1; 118, numeral 1, incisos h), i) y w); 372, numerales 1, incisos a) y b) y 2; 377, numeral 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales vigente a partir del quince de enero de dos mil ocho; 4, numeral 1, inciso c); 5; 6, numeral 1, inciso u); y 9 del Reglamento Interior de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos, dicha Unidad es el órgano **competente** para tramitar y formular el presente proyecto de

Resolución, mismo que este Consejo General conoce a efecto de determinar lo conducente y, en su caso, imponer las sanciones que procedan.

**2. Normatividad aplicable.** De conformidad con los artículos cuarto transitorio del Decreto por el que se expide el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales vigente a partir del quince de enero de dos mil ocho, y segundo transitorio del Reglamento que establece los Lineamientos aplicables a los Procedimientos Oficiosos y de Queja en materia de Origen y Aplicación de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, ahora Reglamento de Procedimientos en Materia de Fiscalización, el presente asunto deberá ser resuelto conforme a las normas vigentes al momento de su inicio, es decir, las previstas en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales vigente a partir del quince de enero de dos mil ocho y el Reglamento que Establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales vigente al treinta y uno de diciembre de dos mil ocho, aplicable a la revisión de informes anuales de ingresos y egresos correspondiente al ejercicio dos mil ocho.

Así, los actos de la autoridad administrativa electoral se rigen por la normativa vigente al momento de su emisión, es decir, que todo hecho o acto jurídico se regula por la ley vigente al momento de su verificación o realización. Lo anterior encuentra sustento en la tesis relevante S3EL 045/2002, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es **“DERECHO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL. LE SON APLICABLES LOS PRINCIPIOS DEL IUS PUNIENDI DESARROLLADOS POR EL DERECHO PENAL”** y en el **principio *tempus regit actum*** que refiere *“los delitos se juzgarán de acuerdo con las leyes vigentes en la época de su realización”*.

Por su parte, en lo relativo a las **normas procesales** que instrumentan el procedimiento, se deberán aplicar las disposiciones del Código Federal Electoral vigente, ya que los derechos que otorgan las normas adjetivas se agotan en cada etapa procesal en que se van originando y se rigen por la norma vigente que los regula; por lo tanto, si antes de que se actualice una etapa del procedimiento el legislador modifica la tramitación de ésta (suprime un recurso, amplía un término o modifica lo relativo a la valoración de las pruebas), se debe aplicar la nueva ley, en razón de que no se afecta ningún derecho, según se desprende de lo dispuesto en la jurisprudencia publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta V, abril de 1997, en la página 178, identificada con la clave i.8º.C. J/1 y cuyo rubro es **“RETROACTIVIDAD DE LAS NORMAS PROCESALES”**.

**3. Estudio de fondo.** Que no existiendo cuestiones de previo y especial pronunciamiento por resolver, resulta procedente fijar el **fondo** materia del presente procedimiento.

El fondo en el presente procedimiento es determinar si el Partido Convergencia omitió reportar con veracidad que tres cuentas bancarias no reportadas dentro de su Informe Anual correspondiente al ejercicio dos mil ocho, pertenecen al manejo de recursos locales, y por tal circunstancia no fueron reportadas ante la autoridad fiscalizadora federal, ahora bien, de llegarse a acreditar que las citadas cuentas pertenecen al manejo de recursos federales, se deberá determinar el origen y destino lícito de los recursos que, en su caso, se hayan manejado en las cuentas bancarias número 65-50172722-9, 65-50241584-2 y BME 65502415842 de la Institución Bancaria Banco Santander (México), S.A., aperturadas a nombre del instituto político.

Esto es, debe determinarse si el Partido político Convergencia incumplió con lo previsto por los artículos 38, numeral 1, inciso a) y 83, numeral 1, inciso b), fracción II del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales vigente, así como el artículo 16.5, incisos a), f) y g) del Reglamento que Establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales vigente al treinta y uno de diciembre de dos mil ocho, que a la letra señalan:

**Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales**

*"Artículo 38*

*1. Son obligaciones de los partidos políticos nacionales:*

*a) Conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de los demás partidos políticos y los derechos de los ciudadanos;*

*(...)"*

*"Artículo 83*

*1. Los partidos políticos deberán presentar ante la Unidad los informes del origen y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de*

*financiamiento, así como su empleo y aplicación, atendiendo a las siguientes reglas:*

*(...)*

*b) Informes anuales:*

*(...)*

*II. En el informe anual serán reportados los ingresos totales y gastos ordinarios que los partidos hayan realizado durante el ejercicio objeto del informe;*

*(...)"*

**Reglamento que Establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales**

*"16.5 Junto con el Informe Anual deberán remitirse a la autoridad electoral:*

*a) Los estados de cuenta bancarios correspondientes al año del ejercicio de todas las cuentas señaladas en el presente Reglamento, excepto las establecidas en el artículo 12, que no hubieran sido remitidas anteriormente a la Secretaría Técnica, así como las conciliaciones bancarias correspondientes. Asimismo, el partido deberá presentar la documentación bancaria que permita verificar el manejo mancomunado de las cuentas;*

*(...)*

*f) Los contratos de apertura de cuentas bancarias correspondientes al ejercicio sujeto de revisión, excepto las que hayan enviado con anterioridad a la Secretaría Técnica;*

*g) En su caso, evidencia de las cancelaciones de las cuentas bancarias correspondientes al ejercicio sujeto de revisión, excepto las que se hayan enviado con anterioridad a la Secretaría Técnica;*

*(...)"*

De los preceptos legales señalados se desprende que los partidos políticos tienen una serie de obligaciones, entre ellas, reportar dentro de sus informes anuales la totalidad de sus ingresos, señalando el origen de los mismos, así como su uso y aplicación para el desarrollo de sus actividades; especificando cada uno de ellos y acompañando la documentación soporte correspondiente, a efecto de que la autoridad electoral cuente con medios de convicción suficientes que le permitan tener certeza sobre los movimientos realizados por los entes políticos, mismos que deberán de realizarse dentro del margen de las reglas para el debido manejo y control de los recursos que por cualquier modalidad de financiamiento reciban.

Así, el marco legal dispone que los ingresos, ya sea en efectivo o en especie que reciban los partidos políticos, deberán de registrarse en su contabilidad, de igual forma todos los ingresos en efectivo que reciban deberán de ser depositados en cuentas bancarias, mismas que deberán de reportarse en el informe anual de ingresos y egresos, junto con la documentación que ampare la apertura de cada una de las cuentas que en la especie son utilizadas para el manejo de recursos federales, presentando así los estados de cuenta del período correspondiente al ejercicio que se fiscaliza; cabe señalar que los partidos políticos deberán de reportar a la autoridad electoral la cancelación de las cuentas, lo cual deberá de acreditarse mediante la documentación autorizada para ello y proporcionada por la Institución Bancaria, todo ello con la finalidad de llevar un control eficaz en la contabilidad del partido sobre el manejo de los recursos federales otorgados a los partidos políticos y su debido reporte a través de las cuentas bancarias aperturadas para ello.

Bajo esta tesis, es importante señalar los motivos que dieron lugar al inicio del procedimiento oficioso que por esta vía se resuelve.

De la referida Resolución CG469/2009, emitida por este Consejo General (de la que se derivó el presente procedimiento **P-UFRPP 83/09**) y aprobada en sesión extraordinaria celebrada el veintiocho de septiembre de dos mil nueve, relativa a las irregularidades encontradas en la revisión de los Informes Anuales de ingresos y gastos de los partidos políticos nacionales correspondientes al ejercicio dos mil ocho, se desprende que el citado partido político señaló que las cuentas bancarias de referencia corresponden al manejo de recursos locales y que las mismas se encontraban canceladas.

En efecto, en el marco de revisión de los Informes Anuales de los partidos políticos nacionales, la autoridad fiscalizadora electoral se percató de que el partido Convergencia omitió presentar los estados de cuenta correspondientes a las cuentas bancarias 65-50172722-9, 65-50241584-2 y BME 65502415842 de la Institución Bancaria Santander S.A., aperturadas a nombre del partido político, por tanto la autoridad electoral solicitó al partido presentara la documentación relacionada con las cuentas en comento; en consecuencia el partido manifestó que no se trataban de cuentas bancarias aperturadas para el manejo de recursos federales, razón por la que no se encontraba registrada en la contabilidad federal y más aún que las cuentas observadas por esta autoridad se encontraban canceladas.

Por tal motivo, la Unidad de Fiscalización dentro del marco de revisión de los Informes Anuales, y con la finalidad de corroborar lo manifestado por el partido, solicitó al Instituto Electoral del Estado de México, mediante oficio UF/DA/4015/09 de diecisiete de agosto de dos mil nueve, confirmara si las cuentas bancarias en comento habían sido reportadas ante dicho Instituto para el manejo de recursos locales.

Sin embargo, no medio contestación de la referida autoridad electoral, por lo que al no tener certeza del origen de las cuentas y aun y cuando señaló que las cuentas se encuentran canceladas, no presentó el documento expedido por la Institución Bancaria en el cual se confirmara su dicho.

En este orden de ideas, este Consejo General consideró que lo conducente era mandar el inicio de un procedimiento oficioso con la finalidad, por un lado, de poder acreditar que las cuentas referidas y no reportadas por el Instituto Político, efectivamente fueron utilizadas para el manejo de recursos locales y que fueron canceladas; por otra parte, en caso de que los elementos recabados por esta autoridad electoral determinen que dichas cuentas no fueron utilizadas con ese fin, verificar el origen y destino de los recursos que, en su caso, existieran en las cuentas bancarias fueren de procedencia lícita.

Estas fueron las consideraciones que sirvieron de base al procedimiento oficioso en el que se actúa y, en consecuencia, para encausar las diligencias pertinentes durante el desarrollo de la investigación.

Así las cosas, con base en sus facultades de vigilancia y fiscalización, la autoridad electoral procedió a allegarse de los elementos probatorios necesarios para constatar si el referido instituto político se apegó a las disposiciones legales en el manejo de los recursos económicos con que contaba en dicho periodo.

Por lo que, se encausó la investigación hacia la Comisión Nacional Bancaria y de Valores a efecto de poder tener certeza del estado que guardaban dichas cuentas bancarias y así poder identificar el origen local o federal.

En consecuencia, la autoridad financiera informó respecto a las cuentas aperturadas en la Institución Bancaria Santander S.A., lo siguiente:



- a) Que la cuenta bancaria 65501727229, se encontró localizada con cierre al veintiuno de septiembre de dos mil cinco, sin que se generaran los estados de cuenta en el período correspondiente al ejercicio de dos mil ocho, ni comprobante de cancelación;
- b) Que la cuenta 65502415842, se abrió el cinco de febrero y tuvo su cierre el cinco de mayo de dos mil nueve, acompañándose el comprobante de cancelación y,
- c) Que la cuenta BME 65502415842, tiene registro de apertura del cinco de febrero de dos mil nueve y que el contrato de apertura y registro de firmas son los mismos enviados en la cuenta de cheques 65502415842.

Consecuentemente, se consideró necesario para colmar el principio de exhaustividad que rige en materia electoral, solicitar al Instituto Electoral del Estado de México, informara si las cuentas de referencia se reportaron para el manejo de recursos locales del Comité Directivo Estatal del Instituto Político.

De esta manera, el Órgano Técnico de Fiscalización de la autoridad electoral en el Estado de México, informó que el partido Convergencia reportó para sus actividades de campaña en el proceso electoral local de dos mil cinco, en específico para la elección de gobernador, la cuenta 6550172722-9, abierta el catorce de abril del año en cita, del Banco Santander Serfin S.A., proporcionando auxiliar contable del uno al treinta y uno de abril, balanzas de comprobación al treinta de abril, conciliación bancaria al treinta de abril, auxiliar contable del primero al treinta y uno de julio y estado integral del catorce al treinta de abril, todos correspondientes al año dos mil cinco.

En relación a la cuenta bancaria 6550241584-2, informó que se reportó por el instituto político para el manejo de recursos por actividades de precampaña en el proceso electoral local dos mil nueve, proporcionando los datos de identificación de apertura de la cuenta en la Ciudad de Toluca, Estado de México, así como estado de cuenta integral del cinco al veintiocho de febrero y conciliación bancaria al veintiocho de febrero, ambos de dos mil nueve.

Cabe señalar que el Órgano Técnico de Fiscalización, en relación a la cuenta BME65502415842, informó que se encontraba ligada a la señalada en el párrafo anterior.

A mayor abundamiento, el partido político Convergencia informó que la cuenta bancaria 65-50172722-9 de la Institución Bancaria antes señalada, fue reportada por el Comité Directivo Estatal del Estado de México al Instituto Electoral de aquella entidad federativa, mediante oficio CONV/COORD.GRAL./00012/05 de veintidós de abril de dos mil cinco, para el manejo de recursos locales, a su vez solicitó su cancelación al Banco Santander S.A. el veintiuno de septiembre de dos mil cinco, mediante escrito CONV/CDE/TES032/05.

En lo concerniente a la cuenta 6550241584-2, manifestó que fue apertura para la precampaña local por el Comité Directivo Estatal el cinco de febrero de dos mil nueve, puntualizando que la cuenta BME-65502415842, la asigna en automático la Institución Bancaria en la apertura de cuentas de cheques, servicio que negó haber contratado el partido Convergencia.

Señalado lo anterior y concatenando todos los elementos de prueba, podemos concluir lo siguiente:

- i) Que la cuenta bancaria 65-50172722-9 de la Institución Bancaria señalada, tiene fecha de cierre al veintiuno de septiembre de dos mil cinco;
- ii) Que la cuenta bancaria 6550241584-2, fue cancelada el cinco de mayo de dos mil nueve;
- iii) Que la cuenta BME6550241584-2, se encuentra ligada a la cuenta 6550241584-2, como se desprende del contrato de prestación de servicios bancarios y financieros múltiples que celebró el Comité Directivo Estatal del partido político Convergencia con la Institución Bancaria, mismo que regula la opción de la "inversión vista", es decir producto de inversión especial que permite al cliente invertir recursos a tasas de interés sin que el depósito se encuentre sujeto a un plazo fijo, para lo cual se asigna una nomenclatura previa al número de cuenta del contrato para hacer la distinción, es decir, BME (Banco Mexicano), de la cual se desprende que no hubo movimientos, máxime que el partido político afirma no haber celebrado contrato de inversión alguno y;
- iv) Que las cuentas bancarias de referencia fueron reportadas en su oportunidad a la autoridad electoral en el Estado de México, para su uso en las campañas locales, por lo que **podemos acreditar plenamente** que fueron aperturadas para el manejo de recursos locales;

Acreditado lo anterior y tomando en consideración todos los elementos que obran en el expediente en que se actúa, esta autoridad electoral considera que el procedimiento oficioso en el que se actúa debe ser declarado **infundado**.

En efecto, ha quedado de manifiesto que el partido político Convergencia no tenía obligación de reportar las cuentas motivo del presente procedimiento en el Informe Anual de ingresos y egresos de los partidos políticos correspondiente al ejercicio dos mil ocho, ya que las cuentas de referencia fueron aperturadas para el manejo de recursos locales.

Siendo así, se concluye que las líneas de investigación se encuentran agotadas por lo que hace al presente análisis.

Por lo anteriormente expuesto, este Consejo General concluye que el partido político Convergencia **no incumplió** con lo previsto en los artículos 38, numeral 1, inciso a) y 83, numeral 1, inciso b), fracción II del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales vigente, así como el artículo 16.5, incisos a), f) y g) del Reglamento que Establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, y por tanto, el presente procedimiento se declara **infundado**.

**En atención a los antecedentes y considerandos vertidos, y en ejercicio de las atribuciones que le confieren a este Consejo General los artículos 81, numeral 1, inciso o); 109, numeral 1; 118, numeral 1, incisos h) y w); 372, numeral 1, inciso a); y 377, numeral 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales vigente, se**

## RESUELVE

**PRIMERO.** Se declara **infundado** el presente procedimiento administrativo sancionador electoral, instaurado en contra del partido Convergencia, conforme al considerando **3** de la presente Resolución.

**SEGUNDO.** Notifíquese la Resolución de mérito.

**TERCERO.** En su oportunidad archívese el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido.

La presente Resolución fue aprobada en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 24 de marzo de dos mil diez, por votación unánime de los Consejeros Electorales Maestro Virgilio Andrade Martínez, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Doctora María Macarita Elizondo Gasperín, Maestro Alfredo Figueroa Fernández, Licenciado Marco Antonio Gómez Alcántar, Doctor Francisco Javier Guerrero Aguirre, Doctor Benito Nacif Hernández, Maestro Arturo Sánchez Gutiérrez y el Consejero Presidente, Doctor Leonardo Valdés Zurita.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE  
DEL CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL  
CONSEJO GENERAL**

**DR. LEONARDO VALDÉS  
ZURITA**

**LIC. EDMUNDO JACOBO  
MOLINA**